

Provincia de Badajoz

Apellidos y nombre	EGC	NRP	Situación	Puesto	Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Talavera Zamora, Ángeles.	LTS	17902L0680040010	Activo.	C. Laboral fijo.	2.946.202	87.324	3.033.526
Fernández Moruno, María Ángeles.	LLS	62002L068040010	Activo.	C. Laboral indefinido.	2.858.926	87.324	2.946.250
Estrada Carvajal, María Ángeles.	LMS	95957L068040020	Activo.	C. Laboral indefinido.	2.342.956	77.652	2.420.608
Fernández-Argüelles González, Carlos.	LOA	65235L068060030	Activo.	C. Laboral fijo.	1.951.460	32.892	1.984.352
Fernández Martín, María Carmen.	DMB	T08TR04C8100015	Activo.	C. Administrativo.	1.470.028	796.380	2.266.408
Vicente Blanco, Baldomero.	LTM	37668L068040020	Activo.	C. Laboral fijo.	2.430.232	77.652	2.507.884
Torres Medina, María Concepción.	LCS	33168L068040010	Activo.	C. Laboral indefinido.	2.858.926	87.324	2.946.250
Blanco Merino, Dolores.	LMS	48313L068040020	Activo.	C. Laboral indefinido.	2.342.956	77.652	2.420.608
Ibáñez Rodríguez, M. Carmen.	LAA	76244L068041446	Activo.	C. Laboral fijo.	1.498.630	38.374	1.537.004
López Aguilar, María José.	LAA	46868L068060050	Activo.	C. Laboral fijo.	1.629.544	27.372	1.656.916
Ardilla Deogracia, Josefa Eulalia.	LAA	93135L068060050	Activo.	C. Laboral fijo.	1.498.630	27.372	1.526.002
Total					23.828.490	1.417.318	25.245.808

RELACIÓN NÚMERO 2.2

Vacantes

Comunidad Autónoma de Extremadura

Provincia de Badajoz

Puesto trabajo	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total — Pesetas
Instruc. Form. Ocup. .	1.806.532	1.212.084	3.018.616
Total	1.806.532	1.212.084	3.018.616

	Programa 324-A	Total
Costes indirectos:		
Total capítulo I		36.157.356
Artículo 21	142.450	
Artículo 22	2.042.400	
Artículo 23	200.000	
Artículo 24	111.300	
Total capítulo II		2.496.150
Total costes indirectos .		38.653.506
Total transferencia .		291.087.389

(*) Incluidas las cantidades correspondientes a Formación Interna y Acción Social.

RELACIÓN NÚMERO 3

Coste efectivo

Resumen por artículo

Pesetas 1997

	Programa 324-A	Total
Costes directos:		
Artículo 12	119.546.906	
Artículo 13	28.693.702	
Artículo 14	4.532.816	
Artículo 16 (*)	43.051.390	
Total capítulo I		195.824.814
Artículo 20	1.200.000	
Artículo 21	2.417.393	
Artículo 22	36.666.493	
Artículo 23	6.197.768	
Total capítulo II		46.481.654
Artículo 62	2.925.155	
Artículo 63	7.202.260	
Total capítulo VI		10.127.415
Total costes directos ...		252.433.883

1262 REAL DECRETO 2025/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.9.^a, la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.13, la función ejecutiva en materia de propiedad intelectual, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 4 de diciembre de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 4 de diciembre de 1997 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Julio José Ordóñez Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 4 de diciembre de 1997, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, en los términos que a continuación se detallan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.9.^a reserva al Estado la competencia de legislación sobre propiedad intelectual.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en el artículo 9.13 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia de propiedad intelectual, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

Mediante los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre; 2464/1982, de 12 de agosto; 3039/1983, de 21 de septiembre; 2766/1986, de 30 de diciembre, y 409/1989, de 21 de abril, por los que se efectuaron los traspasos en materia de cultura, se traspasaron ya a la Comunidad medios vinculados al ejercicio de funciones incluidas en el ámbito de la propiedad intelectual.

La Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, modificada por Ley 20/1992, de 7 de julio, y el Real Decreto 773/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual, han establecido una nueva regulación de la Propiedad Intelectual, y una nueva adecuación del Registro de la Propiedad Intelectual, cuya puesta en funcionamiento se debe llevar a cabo conjuntamente entre las diferentes Administraciones públicas competentes. Para ello, el Ministerio de Educación y Cultura ha considerado necesario adecuar los medios ya traspasados a las Comunidades Autónomas.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

B) Servicios que se traspasan.

Se amplían los medios traspasados para el ejercicio de las funciones en materia de ejecución de la propiedad intelectual, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen bienes, derechos u obligaciones objeto de traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Extremadura aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura los expedientes de este personal, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponden a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 24.852.036 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1997, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1998.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Mérida a 4 de diciembre de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Julio José Ordóñez Marcos.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura

RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Badajoz

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Correa Gamero, Feliciano (1).	Tec. Gestión OO. AA.	0840830202 A6000	Jefe de Sección. Nivel 24. C. específico, 67.320. Grado personal, 28.	3.027.570	1.443.888	4.471.458
Valero Mañas, Lourdes (2).	Admto. ext.	0831285813 A1132	Ayudante Administración N.12. C. específico, 67.320.	1.706.866	493.328	2.204.194
Reina López, Francisco Javier.	Gra. auxiliar.	2434799946 A1146	Auxiliar oficina. N.10. C. específico, 67.320.	1.199.394	423.096	1.622.490

(1) Importe anual Seguridad Social: 1.176.967 pesetas.
 (2) Importe anual Seguridad Social: 546.113 pesetas.

RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Badajoz

Centro o dependencia: Servicios periféricos

Apellidos y nombre	Número de Registro de personal	Categoría	Nivel	Retribuciones anuales				Coste año Seguridad Social empresa 32 por 100
				Básicas		Compl. (Otros)	Total año 1997	
				Sueldo	Trienios			
Núñez Armendáriz, Magdalena.	008813473-46	Operador de terminal.	6	1.585.360	157.500	163.380	1.906.240	609.997

RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Cáceres

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Delgado Rentero, M. Guadalupe (1).	Admto. ext.	0691364913 A1132	Jefe de Negociado. Nivel 16. C. específico, 67.320.	1.837.436	645.900	2.483.246
Hernández Mazo, Pedro (2).	Subalterno ext.	0689655735 A1156	Subalterno. N.10. C. específico, 67.320.	1.300.068	423.096	1.723.164
Milán Corchado, M. Isabel (3).	Auxiliar ext.	0681018657 A1145	Auxiliar oficina. N.10. C. específico, 67.320.	1.363.194	423.096	1.786.290
Rodríguez Salas, Rafael E (4).	Auxiliar ext.	0692610213 A1145	Operador periférico. N.13. C. específico, 229.488.	1.395.954	696.648	2.092.602

(1) Importe anual Seguridad Social: 598.968 pesetas.

(2) Importe anual Seguridad Social: 458.054 pesetas.

(3) Importe anual Seguridad Social: 470.208 pesetas.

(4) Importe anual Seguridad Social: 524.579 pesetas.

RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Cáceres

Centro o dependencia: Biblioteca Pública

Apellidos y nombre	Número de Registro de personal	Categoría	Nivel	Retribuciones anuales				Coste año Seguridad Social empresa 32 por 100
				Básicas		Compl. (Otros)	Total año 1997	
				Sueldo	Trienios			
Martín Galindo, José Luis.	028282675-13	Ordenanza.	7	1.379.700	157.500	163.380	1.700.580	544.186

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura

(En pesetas de 1997)

Capítulo	Importe	Total por capítulos
Coste periférico directo:		
Capítulo 1:		
18.05.451A.120.03	1.101.114	
18.05.451A.120.05	294.840	
18.05.451A.121.00	467.160	
18.05.451A.121.01	229.488	
18.05.451A.130.00	1.742.860	

Capítulo	Importe	Total por capítulos
18.05.451A.130.01	163.380	
18.05.451A.160.00	1.134.576	
18.12.451A.120.00	2.128.518	
18.12.451A.120.02	2.693.292	
18.12.451A.120.03	2.202.228	
18.12.451A.120.04	1.005.228	
18.12.451A.120.05	2.405.262	
18.12.451A.121.00	3.452.484	
18.12.451A.121.01	403.920	
18.12.451A.160.00	3.250.310	
18.14.452B.130.00	1.537.200	
18.14.452B.130.01	163.380	
18.14.452B.160.00	544.186	
Capítulo 2:		
18.05.451A.212	593.732	
18.05.451A.215	60.000	
		24.919.426

Capítulo	Importe	Total por capítulos
18.05.451A.220.00	280.000	
18.05.451A.221.00	15.000	
18.05.451A.221.10	10.000	
18.05.451A.222.00	450.000	
18.05.451A.222.01	15.000	1.423.732
Total		26.343.158

1263 REAL DECRETO 2026/1997, de 26 de diciembre, sobre ampliación de los inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Extremadura ha supuesto el de los bienes patrimoniales adscritos a los servicios que anteriormente venía prestando la Administración del Estado.

No obstante, por la misma dinámica del proceso, resulta necesario completar el mismo con el fin de lograr una mejor utilización y distribución del patrimonio afectado por los traspasos y una más adecuada ubicación de los servicios transferidos y de los que debe seguir gestionando la Administración del Estado.

A tal efecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó, en su reunión del día 4 de diciembre de 1997, el oportuno Acuerdo, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 1997, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, sobre ampliación de los inmuebles traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que figura como anexo a este Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes inmuebles incluidos en la relación anexa, adjunta al mencionado Acuerdo.

Artículo 3.

La ampliación de medios que por este Real Decreto se aprueba tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Julio José Ordóñez Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 4 de diciembre de 1997, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que a continuación se expresan:

A) Antecedentes.

El proceso de traspasos a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios correspondientes a las competencias que tiene atribuidas en virtud de su Estatuto de Autonomía, ha implicado el correspondiente traspaso de los bienes en que se encontraban ubicados los servicios que venía prestando la Administración del Estado.

La adecuada prestación de los servicios traspasados, así como de los que por su naturaleza debe seguir gestionando la Administración del Estado, hizo conveniente un estudio sobre redistribución de inmuebles entre ambas Administraciones, que facilitara la agrupación de los servicios en los edificios y locales más adecuados a tales efectos, en función de la proximidad de su emplazamiento, las posibilidades que ofrezcan para la mejor ubicación de los funcionarios que han de desarrollar las tareas administrativas, así como la utilización íntegra de locales y edificios por una misma Administración.

En atención a estos criterios, una vez examinados por la ponencia técnica constituida al efecto, el inventario de inmuebles disponibles y la situación jurídica y administrativa de los mismos, y a propuesta de dicha ponencia, la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobó en su sesión de 4 de abril de 1995 un Protocolo de redistribución de inmuebles, en el que se contenían determinadas actuaciones en relación con los mismos.

A este respecto, y en lo relativo a la provincia de Badajoz, dicho Protocolo recogió el compromiso de proceder al traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura del inmueble que había pertenecido a la Cámara de la Propiedad Urbana, situado en la avenida de Huelva, número 6, de Badajoz, una vez liquidado el patrimonio de la misma e integrado en el Patrimonio del Estado, conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto, y en el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre.

Asimismo, y con el objeto de poder ultimar la redistribución de inmuebles en la provincia de Badajoz, resulta preciso proceder también al traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura del inmueble situado en la avenida de Europa, número 10 de Badajoz, antigua sede del Ministerio de Fomento, que ya viene siendo ocupado por servicios de la Junta de Extremadura, sin que hasta el momento se haya formalizado su traspaso y correspondiente cambio de titularidad, completándose así los traspasos de inmuebles, relativos al Ministerio de Fomento.

De este modo quedaría finalizada la redistribución de inmuebles correspondientes a la provincia de Badajoz, y cumplidos los compromisos derivados del Protocolo antes referido, en lo relativo a la misma.